



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003-004-2020-00059-00
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890203088-9
DEMANDADO: FREDY ROLANDO MORANTES PERICO C.C. 13.744.406

CONSTANCIA: El demandado FREDY ROLANDO MORANTES PERICO, allega memorial solicitando que el despacho oficie a la SIJIN con respecto al reporte que pesa sobre el vehículo de placas IPT441 su propiedad, debido a que lo han intentado inmovilizar en varias ocasiones por el reporte de antecedentes. Para resolver, proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

YULY SLENDY RODRÍGUEZ CARDOZO
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia que antecede se informa al demandado que el despacho procedió a oficiar mediante correo electrónico a las entidades correspondiente acerca del levantamiento de las medidas cautelares, median el oficio N°3073 dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, en el cual se ordenó levantar la orden de embargo que pesa sobre el vehículo de placas IPT441 y el oficio N°3074 dirigido al Inspector de Tránsito de Girón, en el cual se ordenó levantar la orden de embargo que pesa sobre el vehículo de placas IPT441 y abstenerse de realizar la diligencia de aprehensión y posterior secuestro del vehículo mencionado que fue ordenada mediante despacho comisorio No. 20 de fecha 03 de agosto de 2020.

A lo anterior, el Despacho no ha oficiado a la SIJIN para inmovilización del vehículo referido, ese reporte lo realizo directamente el -INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN(TURNO)- quien fue a quien se le comisiono mediante despacho comisorio N°020 de fecha 03 de agosto de 2020 de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que, es competencia exclusiva y única del inspector de tránsito del lugar donde se encuentre registrado el vehículo automotor, proceder con las diligencias y órdenes de inmovilización y/o aprehensión y consecuencial secuestro de dichos rodantes. Por lo anterior expuesto se indica que la solicitud NO ES PROCEDENTE, ya que el despacho no se puede pronunciar sobre ordenes que no ha emitido y de las cuales no tiene ningún conocimiento.

Es necesario que el interesado realice las gestiones antes el -INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN(TURNO), quien fue al que se comisiono para realizar la aprehensión y secuestro del citado vehículo.

NOTIFIQUESE

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
LA JUEZ,

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 05 de agosto de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba84572eb0fc0f846827eb670a76b08918e3eb3ec7d4233e9128c4713ffad**

Documento generado en 04/08/2022 06:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>